

EXpte. N°:VI-00117-F-2026/

**CARÁTULA: L.P.J. (EN REPRESENTACIÓN G.M.V. Y G.E.S.) C/
M.S.B. Y G.N. S/ VIOLENCIA**

Viedma, 20 de enero de 2026.-

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. P.J.L. y de su grupo familiar, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a las Sras. S.B.M. y N.G. que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra el Sr. P.J.L., y su grupo familiar compuesto por la Sra. M.V.G. y el niño E.S.G., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se les hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o

generar estrés en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** a las Sras. S.B.M. y N.G. acercarse al Sr. P.J.L., y su grupo familiar compuesto por la Sra. M.V.G. y el niño E.S.G. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 21/03/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a las Sras. S.B.M. y N.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Toda vez que la Sra. M.V.G., es mayor de edad, hágase saber que deberá presentarse en sede de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF), sito en calle Laprida 292 PB, de 8 a 13 horas, a fin de ratificar la denuncia realizada por el Sr. P.J.L. en su representación.-

6.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

7.- Regístrese y protocolícese.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA DE FERIA**